

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen de personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo** y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), remitido para conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el texto, en relación al orden competencial que afecta a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se constata que desde la Consejería proponente se deberá solicitar el preceptivo informe de la **Dirección General de Presupuestos**, tal como se indica en la MAIN. Para ello, la memoria debiera contener un mayor grado de concreción sobre el impacto de la aprobación del proyecto normativo proyectado en el presupuesto de la Comunidad de Madrid; solo se indica que únicamente no tendría impacto, en principio, en el caso de la Universidad Autónoma de Madrid, sin que se aporten datos concretos al respecto, ni información de las demás universidades.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de esta Secretaría General Técnica se formulan las siguientes consideraciones.

En la parte expositiva, segundo párrafo, se indica “El hecho de reconocer el tiempo de docencia únicamente en las universidades públicas madrileñas supone un obstáculo para la libre circulación de trabajadores *ya que dicho complemento retributivo forma parte del ámbito del empleo y de las condiciones de trabajo*”. Se sugiere la conveniencia de ampliar la explicación del inciso destacado en cursiva ya que no resulta suficientemente clarificador de las razones que justifican la modificación propuesta: la ampliación del reconocimiento de servicios, hasta ahora limitado a los prestados en universidades públicas madrileñas, a los prestados en cualquier universidad.

En el tercer párrafo de la parte expositiva, donde se recoge lo siguiente: “La modificación del artículo 24 de este Decreto tiene como finalidad *adaptarse al régimen jurídico aplicable*” garantizar que al personal docente investigador contratado le sea valorada la experiencia docente en cualquier universidad”, se sugiere la posibilidad de concretar el régimen jurídico aplicable al que se refiere.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO